



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 564-R-UNICA-2026

Ica, 27 de marzo del 2026

VISTO:

El Informe N° 297-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 761-2026-URH/DIGA-UNICA y la Resolución Rectoral N° 2127-R-UNICA-2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el inciso 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2127-R-UNICA-2025 del 12 de diciembre del 2025, se cesa por límite de edad (70) años, al servidor no docente ESCATE HERNÁNDEZ ALEJANDRO SULPICIO con nivel remunerativo F-1 y se encuentra bajo el régimen pensionario de la Ley N° 25897, teniendo como último día de labores el 31 de diciembre del 2025;

Que, con Informe N° 0213-E/URH-DGA-UNICA-2026 Escalafón, informa sobre la existencia del error material en el cálculo del tiempo de servicios consignado en el informe escalafonario de cese por límite de edad del ex servidor Escate Hernández Alejandro Sulpicio; por lo que, emite el Informe N° 056-A-E/URH-DGA-UNICA-2026, con la finalidad de efectuar la rectificación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 761-2026-URH/DIGA-UNICA del 18 de marzo del 2026, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 066-2026-RyP/URH-DGA-UNICA de Remuneraciones y Pensiones, que CONCLUYE, en lo siguiente:

5.1 El recurso de reconsideración interpuesto por el ex servidor Escate Hernández Alejandro Sulpicio, deviene en improcedente, toda vez que se ha acreditado que el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS), fue realizada en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 32199, conforme a lo señalado en el Informe N° 149-2026-OAJ-UNICA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.



5.2 Corresponde rectificar el error material contenido en el considerando sexto de la Resolución Rectoral N° 2127-R-UNICA-2025, precisando la correcta base legal aplicada, así como el tiempo de servicio rectificado conforme al Informe Escalafonario N° 056-A-E/URH-DGA-UNICA-2026

Cálculo de compensación por tiempo de servicio

Desde	Hasta	Total del promedio últimos 36 meses MUC + CAFAE	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Total de CTS
						RC*A	RC/12*M	RC/12/30*D	
28/12/1981	31/12/2025	2,675.00	43	8	3	115,025.00	1,783.33	22.29	116,830.63

Ley N° 31585 Art. 54 se consideró 100% MUC x 36 últimos meses, D.S. N° 320-2022-EF (12 meses), D.S. 314-2023 (12 meses), DS 282-2024-EF (12 meses) 100% CAFAE x 36 últimos meses, DS N° 003-2022-EF (36 meses) Según informe escalafonario N° 056-A-E/URH-DIGA-UNICA-2026, son 43 años, 8 meses y 3 días de servicios prestados al estado.



Que, mediante Informe N° 297-2026-OAJ-UNICA del 25 de marzo del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente:

- Que resulta procedente rectificar el error material contenido en la Resolución Rectoral N° 2127-R-UNICA-2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444.
- Que, corresponde considerar como tiempo efectivo de servicios del ex servidor Escate Hernández Alejandro Sulpicio el total de cuarenta y tres (43) años, ocho (08) meses y tres (03) días, conforme al Informe Escalafonario N° 056-A-E/URH-DGA-UNICA-2026.
- Que, como consecuencia de dicha rectificación, el monto de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) debe fijarse en S/116,830.63, conforme al recalcu efectuado por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones.
- Que, corresponde disponer la emisión de la Resolución Rectoral que rectifique la Resolución Rectoral N° 2127-R-UNICA-2026, en los extremos señalados, manteniéndose vigentes los demás extremos de la citada resolución.



En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **RECTIFICAR**, el sexto considerando la Resolución Rectoral N° 2127-R-UNICA-2025 de fecha 12 de diciembre del 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

SEXO TO CONSIDERANDO, DICE:

(...)

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

La Compensación por Tiempo de Servicio, se abona a los servidores públicos al cesar en sus funciones como indemnización, según el número de años laborados (hasta un máximo de 30 años) en la administración pública, de acuerdo al Decreto Supremo N° 420-2019-EF aprobado el 01 de enero de 2020: que dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señalando en su **inciso 4.5 del Artículo 4. La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.**

Que, la Ley 31585 ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, establece en su artículo 2 modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto legislativo 276, quedando redactado de la siguiente manera “c) compensación por tiempo de servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la CTS la remuneración principal equivalente al 100% del promedio mensual del monto resultante del importe del MUC, mas el 100% de la Escala Base del Incentivo Único- CAFAE, establecido por el MEF y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis meses de servicio efectivamente prestado;

Desde	Hasta	Total del promedio últimos 36 meses MUC + CAFAE	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Total de CTS
						RC*A	RC/12*M	RC/12/30*D	
28-12-1981	31/12/2025	2,675.00	45	8	3	120,375.00	1,783.33	22.29	122,180.63

Ley N° 32199 Art. 54 se consideró
 100% MUC x 36 últimos meses, D.S. N° 320-2022-EF (12 meses), D.S. 314-2023 (12 meses), DS 282-2024-EF (12 meses)
 100% CAFAE x 36 últimos meses, DS N° 003-2022-EF (36 meses)
 Según informe escalafonario N° 163-E/URH-DIGA-UNICA-2025, son 45 años, 8 meses y 3 días de servicios prestados al estado.

(...)

DEBIENDO DECIR:

(...)

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO

Según el Informe Escalafonario N° 057-A-E/URH-DGA-UNICA-2026, de fecha 16 de febrero del 2026, el servidor registra a la fecha treinta y cinco (35) años, cinco (05) meses y doce (12) días de servicios al 31 de diciembre del 2025.

De acuerdo a la Ley N° 32199, en su modificación al artículo 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, establece que:

“El cese por limite de edad procede de manera obligatoria cuando el servidor público cumple setenta (70) años de edad”

Conforme al D.S. N° 005-91-PCM y la Ley N° 32199 señalan:

- La CTS equivale al 100% de la remuneración total por cada año completo de servicios
- Se computan las fracciones mayores a seis meses desde el 2022, el cálculo se realiza sobre el promedio de 36 meses del importe del Monto Único Consolidado (MUC) más el cien por ciento (100%) de la Escala base del Incentivo Único- CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestado.

Cálculo de compensación por tiempo de servicio

Desde	Hasta	Total del promedio últimos 36 meses MUC + CAFAE	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Total de CTS
						RC*A	RC/12*M	RC/12/30*D	
28/12/1981	31/12/2025	2,675.00	43	8	3	115,025.00	1,783.33	22.29	116,830.63

Ley N° 31585 Art. 54 se consideró
 100% MUC x 36 últimos meses, D.S. N° 320-2022-EF (12 meses), D.S. 314-2023 (12 meses), DS 282-2024-EF (12 meses)
 100% CAFAE x 36 últimos meses, DS N° 003-2022-EF (36 meses)
 Según informe escalafonario N° 056-A-E/URH-DIGA-UNICA-2026, son 43 años, 8 meses y 3 días de servicios prestados al estado.

(...)



Artículo 2°.- RECTIFICAR, el artículo 2 de la Resolución Rectoral N° 2127-R-UNICA-2025 de fecha 12 de diciembre del 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 2, DICE:

OTORGAR, al señor Alejandro Sulpicio Escate Hernández, el monto de **S/. 122,180.63 (ciento veintidós mil ciento ochenta con 63/100 Soles)**, por compensación de tiempo de servicio y S/ 3,558.49 (tres mil quinientos cincuenta y ocho con 49/100 soles) por compensación vacacional.

DEBE DECIR:

OTORGAR, al señor Alejandro Sulpicio Escate Hernández, el monto de **S/. 116,830.63 (ciento dieciséis mil ochocientos treinta con 63/100 Soles)**, por compensación de tiempo de servicio y S/ 3,558.49 (tres mil quinientos cincuenta y ocho con 49/100 soles) por compensación vacacional.

Artículo 3°.- RATIFICAR en los demás extremos la Resolución Rectoral N° 2127-R-UNICA-2025 de fecha 12 de diciembre del 2025.

Artículo 4°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL